

4. INSTRUMENTOS DERIVADOS

4.1 Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, Anexo No. 1 de la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX)

4.1.1 Preámbulo de la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX)

CONSIDERANDO:

Que los Estados Parte están decididos a fortalecer los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos y acelerar la revitalización del esquema de integración económica centroamericana;

Que para garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos y obligaciones derivados de los instrumentos de la integración económica centroamericana, en congruencia con las disposiciones en materia de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), requieren mantener un mecanismo jurídico que les permita solucionar sus controversias en materia comercial de una manera adecuada, consistente y expedita, siguiendo procedimientos seguros y previsibles;

Que de conformidad con la Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) de 27 de febrero de 2002, las diferencias surgidas en el Subsistema de la Integración Económica como consecuencia de las relaciones comerciales intrarregionales, se someterán al mecanismo de solución de controversias que establezca el Consejo de Ministros de Integración Económica, que contendrá un método de solución alterno de controversias comerciales, incluido el arbitraje, cuyas decisiones serán vinculantes para los Estados miembros que intervengan en la respectiva diferencia;

Que con fundamento en las facultades que le confiere la citada Enmienda, el Consejo, mediante Resolución No.106-2003 (COMIECO-XXVI), aprobó el Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica así como las Reglas Modelo de Procedimiento y el Código de Conducta, que complementan dicho Mecanismo;

Que como consecuencia de los análisis realizados a las disposiciones de la normativa del Mecanismo, así como de la experiencia de su aplicación en los casos sometidos al mismo, surgieron propuestas de modificación para el mejor funcionamiento del Mecanismo y reforzar la certeza y seguridad jurídicas que su aplicación debe inspirar;

Que la Reunión de Viceministros encomendó a los Encargados de las Secciones Nacionales del Mecanismo la formulación de una propuesta de modificación, la cual fue conocida por dicho foro que recomendó su aprobación por el Consejo.⁷⁴

4.1.2 Interpretación del preámbulo

4.1.2.1 Relevancia del preámbulo para la interpretación de los instrumentos regionales. En más de una ocasión, los tribunales arbitrales se han referido al «preámbulo» del MSC, al tratar cuestiones tales como la interpretación de instrumentos jurídicos regionales, con la certeza jurídica o con el recurso a laudos emitidos previamente como elemento de análisis.⁷⁵

⁷⁴ En la versión anterior del MSC, aprobada mediante la Resolución No. 106–2003 (COMIECO-XXVI) existía un texto equivalente al del segundo considerando de la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX):

«**GARANTIZAR** el efectivo cumplimiento de sus derechos y obligaciones derivados de los instrumentos de Integración Económica Centroamericana, en congruencia con las disposiciones en materia de solución de diferencias del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)».

⁷⁵ LTA, *Resoluciones del Servicio Nacional de Aduanas*, MSC-04-04 [9.3]; LTA, *Guatemala – Procedimientos de Deshabilitación*, MSC-01-16, [370]; LTA, *Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco*, MSC-01-19, [65 – 67].